



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 207

Chaclacayo, 22 de Marzo de 2010

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 155-2010- SGTYR-GAF/MDCH de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 060-2010-GAF/MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 030-2010 –GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 057-2010-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, y sus actuados; y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y es en dicho sentido que pueden ejercer función normativa mediante ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley: siendo que el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, de acuerdo al artículo 74° de la Constitución Política del Perú “los gobiernos regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”; disposición que concuerda con la Norma IV del Código Tributario que prescribe que “los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que “mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”;

Que, de otro lado, la Norma II del Código Tributario establece que el término genérico “tributo” comprende, entre otros, a las “tasas”, entendidas estas, de acuerdo a dicha norma, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme a la mencionada norma, las tasas pueden ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, a su vez, el artículo 41° del Código Tributario debe ser interpretado de acuerdo a lo que dispone el artículo 52° del mencionado código que señala que “los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”;

Que, el numeral 3 del artículo 27° del Código Tributario señala que la obligación tributaria se extingue por condonación disposición que guarda concordancia con el artículo 41° de dicho código que establece que “excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, es necesario otorgar el beneficio tributario el beneficio tributario con carácter excepcional a todos nuestros contribuyentes a fin de que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias pendientes de pago;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Acta el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE CONDONACION DE INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2008 Y 2009**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase**, en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo un Régimen de Beneficios Tributarios de Condonación de intereses, a favor de las personas naturales y jurídicas que mantengan pendiente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los periodos 2008 y 2009.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, el beneficio tributario de condonación de intereses comprende a las siguientes obligaciones:

- a) **Impuesto Predial.-** Condonación del 100% de intereses de los ejercicios 2008 y 2009 (personas naturales y jurídicas).
- b) **Arbitrios Municipales.-** Condonación del 100% de intereses de los ejercicios 2008 y 2009 (personas naturales y jurídicas).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para acogerse al presente beneficio, los contribuyentes deberán efectuar sus pagos al contado dentro del plazo establecido en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación y vence el 30 de mayo del 2010.



**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso el contribuyente tuviera en trámite recurso impugnatorio y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso respecto de la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma autenticada por el fedatario de la Municipalidad, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los beneficios obtenidos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Facultar, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, incluyendo la ampliación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Encargar la aplicación de la presente ordenanza a la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Subgerencia de Tesorería.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO  
  
Maggaly Patricia Chambeo Reyes  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO  
  
Alfredo E. Valcárcel Cahen  
ALCALDE

